

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2022-01141-00 (Garantía Real)

Estando al Despacho la presente demanda para resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo, resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

Sin entrar a revisar los requisitos de orden formal, se advierte la improcedencia del mandamiento de pago deprecado, toda vez que la escritura pública 00926 del 20 de abril de 2018 otorgada en la Notaria 16 del Círculo de Bogotá D.C., no se avizora dentro del plenario, escritura esta que es la base junto con el pagaré de la obligación que pretende ser cobrada por el demandante.

La anterior situación, implica que los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso no se satisfagan en su totalidad, téngase en cuenta que dicho artículo indica “Puede demandarse ejecutivamente **las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra el** (...)” (Subrayado y negrilla por el despacho), razón por la cual el juzgado no puede corroborar que lo cobrado en el escrito introductorio esté conforme a derecho, aún cuando la parte interesada en el acápite de pruebas (numeral primero) manifieste acompañar la demanda de la escritura que adolece el despacho.

En virtud de lo anterior, es claro entonces que a falta de dicha documentación no podrá librarse el correspondiente mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se **NIEGA** la orden de apremio invocada por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A “BBVA COLOMBIA”** en contra de **YULIETH MARISA GOMEZ ALDANA**.

NOTIFIQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18988aee41ce15fbaeac78f2592a87a4c2caa3944721c7de32631142028b6149d**

Documento generado en 28/01/2023 01:20:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>